

Anexo II. Comprobaciones específicas para medidas del programa operativo FEP. Justificación exención de controles “in situ” para ciertas operaciones.

Paralización definitiva de las actividades pesqueras

- Se deberá comprobar que el barco objeto de la paralización definitiva de la actividad pesquera se encuentra incluido en un plan de ajuste del esfuerzo pesquero.
- En el momento de la decisión de la aprobación se deberá comprobar, que el barco objeto del expediente de ayudas a la paralización definitiva, mantiene la actividad que determinó el acto de concesión.
- Se deberá igualmente comprobar, que en el momento del cese de la actividad, no se han alterado las condiciones que motivaron la concesión de las ayudas y, los parámetros utilizados para el cálculo de las mismas. En particular; las características técnicas del buque, las ayudas a la modernización recibidas, la modalidad y caladero, así como, las cuotas pesqueras asignadas a determinadas pesquerías.
- Una vez ejecutada y, comprobada la baja; las labores posteriores de comprobación, deberán ir encaminadas a evidenciar la constancia de dicha baja en el censo de la flota pesquera operativa. Para ello, la DGPA solicitará, mediante oficio remitido a la Secretaría General del Mar, certificación de este extremo. Por consiguiente, deberá existir pista de auditoría del citado proceso.

Exención verificación “in situ”: para esta medida no se realizará un control sobre el terreno, en el sentido que establece este plan de verificación. La certificación de la ejecución material de la paralización definitiva es emitida por la Delegación Provincial correspondiente, una vez realizado, por parte de ese organismo, el seguimiento de la misma, de conformidad con lo indicado en la guía de procedimientos publicada por la DGPA. Dicha certificación es remitida al órgano gestor con anterioridad al trámite del pago.

Paralización temporal de actividades pesqueras

- Se deberá comprobar que las medidas de paralización temporal de la flota pesquera se encuentran incluidas en los planes de gestión, de recuperación, o en las medidas de urgencia establecidas para una determinada pesquería. Del mismo modo deberá acreditarse las causas imprevisibles que motivan la paralización temporal de una determinada flota.
- Se comprobará la realización del cese temporal de la actividad pesquera – tanto de los armadores como de los tripulantes -, mediante la revisión de la documentación acreditativa del mismo.

Exención verificación “in situ”: para esta medida no se realizará un control sobre el terreno, en el sentido que establece este plan de verificación. En este caso, como en el anterior, nos encontramos en un supuesto de indemnizaciones por la



ejecución de actuaciones, donde “a posteriori” no es posible la comprobación física – salvo en determinadas modalidades de paralización definitiva.

Inversiones a bordo de los buques

- Se deberá comprobar - a los efectos de comunicación de datos a la Comisión -, que los expedientes correspondientes a inversiones encaminadas a la mejora de la selectividad, que no impliquen ningún cambio de arte, se encuentran registradas en la acción 1.3.6. Asimismo, aquellas inversiones que supongan un cambio de arte de pesca, se imputarán a la acción 1.3.8.
- Se comprobará que se cumplen las condiciones establecidas, en el artículo 25.3 del reglamento base, para financiar la sustitución del motor de un buque pesquero y, en particular que nunca se subvencione el cambio de otros motores (auxiliares). Dicho artículo solamente será aplicable al motor principal.
- Se identificarán aquellas inversiones destinadas a la mejora del rendimiento energético y, se comprobará que las mismas no aumentan la capacidad de captura de los buques (nuevos compresores para plantas de congelación, los tornos eléctricos para la recogida de las capturas,...). Por el contrario, el alargamiento del casco, incluso aunque no se aumente la capacidad, no se considerara elegible.
- El límite total de gastos subvencionables por buque, indicado en el artículo 6.2 del reglamento de aplicación, deberá respetar las condiciones establecidas para la medida 1.3 en el programa operativo del FEP y, en particular:
 1. Se comprobará que el gasto máximo subvencionable en todo el período, no supere la cuantía, cuyo cálculo se establece en el programa.
 2. Se comprobará el número de solicitudes presentadas por cada barco, no pudiendo éste, con carácter general, ser superior a tres.

Pesca costera artesanal

- Se identificarán aquellas actuaciones - financiadas con cargo a la operación de pesca costera artesanal – y, que sean elegibles por otras medidas incluidas en el eje prioritario 1 del FEP. Además, se comprobará que:
 1. Las operaciones de paralización definitiva de las actividades pesqueras, establecidas en el artículo 23 del reglamento base, han sido registradas – a los efectos de su comunicación a la Comisión -, dentro de la “Medida 1.1 – Paralización definitiva de las actividades pesqueras”, de acuerdo con la nomenclatura prevista en el anexo III del reglamento de aplicación.
 2. Las operaciones relativas a las inversiones a bordo de los buques costeros artesanales, establecidas en el artículo 25 del reglamento base, podrán aumentar la tasa de la contribución pública hasta el 60%. Para los propósitos del artículo 40 del reglamento de aplicación, estas operaciones serán registradas, dentro de la “Medida 1.3 – Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad”.
 3. Las operaciones financiadas a favor de la pesca costera artesanal, elegibles por las medidas socioeconómicas previstas en el artículo 27 del reglamento base; deberán incluirse, junto con las otras compensaciones socioeconómicas para la gestión de la flota ‘no costera artesanal’, dentro de la “Medida 1.5 – Compensaciones socioeconómicas para la gestión de la flota”.



- Se deberá comprobar que todas estas operaciones mencionadas anteriormente, financiadas dentro del artículo 26 "Pesca costera artesanal" y, elegibles por el resto de medidas del eje prioritario 1 del FEP; constituyen primas y se encuentran clasificadas dentro del grupo 1 del anexo II del reglamento base. Como excepción, las inversiones a bordo de los buques costeros artesanales, deberán incluirse en el

Medidas de carácter socioeconómico

Dentro de esta medida habrá que distinguir entre las operaciones que engloba y, que se detallan a continuación. En cualquier caso, se deberá prestar especial atención, a las posibles incompatibilidades entre las mismas.

a) Compensación no renovable por paralización definitiva:

- Deberá comprobarse que el tripulante ha cumplido la actividad pesquera que exige la normativa, a bordo de un barco objeto de ayudas a la paralización definitiva. Además, deberá quedar constancia en el expediente, de la baja del barco en el censo de la flota pesquera operativa; al tratarse de una de las obligaciones establecidas para el abono de las ayudas.

Exención verificación "in situ": para esta medida no se realizará un control sobre el terreno, en el sentido que establece este plan de verificación. Si bien, este tipo de indemnizaciones no permite la comprobación física de la actuación realizada; será necesario el seguimiento de la misma, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación – por parte del beneficiario -, de no ejercer la actividad pesquera en los doce meses posteriores al abono de las ayudas.

b) Primas reconversión / diversificación:

- En el caso de la reconversión profesional de los pescadores, deberá comprobarse el abandono definitivo de la actividad pesquera. Así como, el ejercicio de la nueva actividad, durante los cinco años posteriores a la fecha contable del último pago.
- La diversificación de la actividad deberá comprobarse por dos vías. En la primera, se acreditará la nueva actividad, que tendrá que mantenerse en los cinco años posteriores a la fecha contable del último pago. En la segunda, la actividad pesquera realizada durante este período, tendrá que ser a tiempo parcial; justificándose la reducción del esfuerzo pesquero como consecuencia de ello.

c) Plan de prejubilaciones:

- Se deberá comprobar que el beneficiario ha suscrito con el Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), los convenios pertinentes.
- Deberá existir pista de auditoría suficiente, de los pagos realizados al beneficiario por parte de la entidad colaboradora. Asimismo, deberán identificarse los controles establecidos, para que dichos pagos no superen el límite máximo subvencionable por beneficiario y año (12.500 euros).

Exención verificación "in situ": para esta medida no se realizará un control sobre el terreno, en el sentido que establece este plan de verificación. No obstante, deberá



identificarse el método de colaboración con el ISM, utilizado para el seguimiento de los planes de prejubilación, a los cuales se encuentran adscritos los beneficiarios.

d) Salida anticipada:

- Se comprobará la realización del cese temporal de la actividad pesquera – tanto de los armadores como de los tripulantes -, mediante la revisión de la documentación acreditativa del mismo.

Exención verificación “in situ”: para esta medida no se realizará un control sobre el terreno, en el sentido que establece este plan de verificación. En este caso, deberá realizarse un seguimiento del compromiso - asumido por el beneficiario -, de no volver a ejercer la actividad pesquera. Para ello, como se señaló en el apartado anterior, deberá comprobarse el flujo de la información necesaria, entre el ISM y, el gestor de la operación.

e) Adquisición de embarcación:

- Se deberán comprobar las características técnicas del buque pesquero objeto de adquisición por parte del beneficiario. Para ello, se considerarán los datos que aparecen consignados en el censo de la flota pesquera operativa.
- Deberá acreditarse, fehacientemente, que el beneficiario pasa a ser el propietario registral del buque (total o parcialmente). Asimismo, el beneficiario, bajo cualquier forma jurídica, deberá desarrollar con dicho buque, el ejercicio de la actividad pesquera.

Acuicultura

- Para los proyectos de carácter productivo, o bien de modernización y adquisición de equipamiento, se comprobará que el beneficiario se encuentra en posesión de la autorización de cultivos marinos, que le habilita para realizar la actividad de cultivos marinos.
- Si los terrenos donde se ubica la instalación acuícola, no son de propiedad privada, se deberá comprobar si existe una autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre, o bien de dominio portuario.
- Se comprobará, en aplicación del artículo 28.4 del reglamento base, que las operaciones contempladas en los artículos 29, 31 y 32 de dicho reglamento - cuando se realicen con el objetivo de garantizar el cumplimiento de normas establecidas con arreglo a la normativa comunitaria en materia de medioambiente, salud pública o sanidad animal, de higiene o de bienestar de los animales -, hayan sido aprobadas durante el período existente entre la fecha de adopción de la normativa comunitaria a la fecha de aplicación obligatoria de las nuevas normas.
- El artículo 29, que establece las medidas de inversión productiva en acuicultura, prevé el apoyo “... para la construcción, ampliación, equipamiento y modernización de instalaciones de producción ...”. Por tanto, se deberá comprobar que los gastos subvencionables están relacionados con obras materiales reales. De esto se deriva que la compra de locales existentes no es subvencionable bajo el FEP, a diferencia de los gastos relacionados con la construcción y/o equipamiento de nuevos locales, o con los trabajos de modernización, que contribuyan a alcanzar los objetivos recogidos en el mencionado artículo.



- Las operaciones referidas a las inversiones de construcción, ampliación, equipamiento y, modernización de las instalaciones de producción en la acuicultura, establecidas en el artículo 29 del reglamento base, sólo podrán subvencionarse con el FEP.
- Se comprobará el cumplimiento del artículo 28.2 del reglamento base que establece que la transferencia de la propiedad de una empresa no podrá optar a la ayuda comunitaria.

Comercialización y transformación

- Se comprobará si la operación ha sido objeto de subvención, para la misma finalidad, con cargo a otro régimen de ayudas y, si la cuantía total de la ayuda, respeta los límites de financiación establecidos. Asimismo, se deberá identificar si la misma consiste en una ayuda de estado
- Se identificarán las operaciones correspondientes a industrialización de aquellas imputables a comercialización.
- Se comprobará, en aplicación del artículo 34.5 del reglamento base, que las operaciones contempladas en el artículo 35 de dicho reglamento - cuando se realicen con el objetivo de garantizar el cumplimiento de normas establecidas con arreglo a la normativa comunitaria en materia de medioambiente, salud pública o sanidad animal, de higiene o de bienestar de los animales -, hayan sido aprobadas durante el período existente entre la fecha de adopción de la normativa comunitaria a la fecha de aplicación obligatoria de las nuevas normas.
- El artículo 35 del reglamento base, limita el número de objetivos prioritarios de la ayuda a la transformación y comercialización “... a la construcción, ampliación, equipamiento y modernización de empresas ...”. Por consiguiente, se comprobará que los gastos subvencionables han dado lugar a un cambio físico en los activos de la empresa en cuestión. Como consecuencia, la compra de locales no puede, por sí misma, alcanzar los objetivos enumerados. Por lo tanto, la compra de los locales existentes no será subvencionable bajo el FEP, a diferencia de los gastos relacionados con la construcción de nuevos locales, o con el nuevo equipamiento de esos locales, así como, los trabajos de modernización que contribuyan a alcanzar los objetivos.
- La adopción de certificaciones de calidad por parte de empresas de transformación no podrá ser subvencionada de acuerdo con el artículo 35 del reglamento base; debido a que dicho artículo se limita a la subvención para la construcción, ampliación, equipamiento y modernización de dichas empresas. No obstante, la creación de planes de certificación de calidad podrá ser subvencionada de acuerdo con el artículo 40 del reglamento del FEP cuando dichos planes sean de interés común.
- Se deberá dar cumplimiento al artículo 34.2 del reglamento base que establece que la transferencia de la propiedad de una empresa no podrá optar a la ayuda comunitaria.



Acciones colectivas

- Se comprobará si la operación ha sido generadora de ingresos. Y, en su caso, si el beneficio, así obtenido, ha sido detraído de la ayuda concedida.
- Deberá haber constancia de los criterios empleados para la determinación de la intensidad de la ayuda a aplicar a la operación.
- Las grandes empresas de transformación y comercialización no podrán participar ni beneficiarse de las acciones colectivas contempladas en el eje prioritario 3 del reglamento base; siempre que estas acciones se encuentren previstas en el eje prioritario 2 de dicho reglamento.

Equipamiento de Puertos

- Cuando de trate de inversiones públicas, responsabilidad del órgano gestor y, ejecutadas por entes instrumentales de las administraciones públicas, se comprobará que se cumplen las normas sobre contratación pública nacionales y comunitarias pertinentes. En particular, se comprobará que los siguientes conceptos no han sido subvencionados:
 1. Los descuentos efectuados.
 2. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 3. Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionabilidad por la Dirección General de Fondos Comunitarios.
- En el caso de operaciones de interés común, que supongan inversiones en infraestructura - cuya utilización esté sujeta al pago directo de los usuarios -, o cualquier operación que incluya la venta o arrendamiento de terrenos o inmuebles o cualquier suministro de servicios prestados a título oneroso y, que genere ingresos; deberá comprobarse que los beneficios estimados han sido deducidos de las ayudas públicas pagadas.

Proyectos piloto

- Se deberá comprobar, en su caso, que todos los beneficios generados durante la ejecución de la operación han sido deducidos de la ayuda concedida.
- Deberá existir un seguimiento científico externo desde el inicio del proyecto. En los proyectos finalizados deberá constar un informe técnico accesible al público.
- Deberán quedar identificadas las consideraciones para determinar el límite de la contribución pública concedida a la operación, de acuerdo con el anexo II del reglamento base.

